



CONSTANCIA SECRETARIAL. Suaita 28 de marzo de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante aportó la valla respectiva.

El secretario

Fabian Sarmiento Ribero

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 687704089001-2021-00086-00

La valla aportada por el extremo actor, no cumple con la exigencia del literal g, numeral 7°, artículo 375 del C. G. del P., relativa a la identificación del bien motivo del litigio, porque no se indicó su área ni sus linderos¹, sin ser admisible remitir dicha información a una escritura pública como allí se hace, pues de ese modo no se da claridad a los posibles interesados en concurrir al proceso, sobre identidad del inmueble en cuestión.

Adicionalmente, debe recordarse que la valla debe estar ubicada en un «*en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite*»,. Lo que no se puede advertir de la fotografía allegada al expediente, razón por la que la fotografía de la valla corregida deberá aportarse de manera que pueda advertirse su lugar de instalación².

¹ CSJ. STC3374-2019 de 18 de marzo de 2019, exp. 11001-02-03-000-2019-00633-00.

² Artículo 375 ibid"Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. (Delineado fuera de texto).



Ahora, como es necesario incorporar la foto de la valla en la plataforma de emplazamientos y, como sin ésta no es dable surtirlo, con el fin de darle celeridad a las actuaciones se requiere a la parte demandante para que efectúe la reseñada carga procesal.

De otro lado, se observa que en el libelo y en el folio de matrícula de la heredad pretendida, el nombre del predio pretendido es «*El Pesar*», más no «*El Placer*» como se mencionó en el numeral sexto de la parte resolutive del auto de 27 de septiembre del 2021. Por tal motivo, de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., se dispondrá corregir la aludida decisión en la forma correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, rehaga la valla en la forma señalada en la parte motiva.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral sexto de la parte resolutive del auto de 27 de septiembre del 2021, en el sentido que el nombre del predio materia del proceso es «*El Pesar*», más no «*El Placer*» como se allí mencionó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez³,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

³ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 29 de marzo de 2022.